



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 25 hectáreas en la finca El Caballito, en el término municipal de Talayuela". (2011060969)

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 25 ha en la finca El Caballito", en el término municipal de Talayuela (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Dichas disposiciones, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 25 ha en la finca El Caballito", en el término municipal de Talayuela (Cáceres), fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2010. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 9 de marzo de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 22 de febrero de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa que el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de la prospección arqueológica intensiva.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones recibidas y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 25 ha en la finca El Caballito", en el término municipal de Talayuela (Cáceres);

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 25 ha en la finca El Caballito", en el término municipal de Talayuela (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones específicas:

- De las 25 ha de cabida de la parcela, deberán excluirse para el cultivo las zonas de pendiente del terreno superior al 20% (8,9 hectáreas), y/o que contengan grandes bolos graníticos, que suponen un 40% de la superficie. Sobre el total de la parcela se diseñará un sistema de plantación y explotación agrícola y forestal en mosaico, alternándose el cultivo del nogal con elementos estructurales que contengan los elementos propios de la flora forestal de la zona (quejigo, alcornoque, roble, encina, fresno, almez, enebro, pino resinero, pino piñonero, madroño, romero, olivilla, espinos blanco, granado, labiérnagos y brezos). Dicha superficie no se transformará por las siguientes consideraciones:
 - La transformación de la zona excluida, al corresponder con zonas de mayor pendiente y elevada rocosidad, daría lugar a impactos ambientales de carácter crítico sobre el suelo, geomorfología y vegetación, con grave riesgo por erosión laminar y en regueros como consecuencia de la alta remoción del mismo y su fácil transporte por las precipitaciones al ser de naturaleza arenosa.
 - La exclusión del 40% de la superficie y el sistema de plantación en mosaico permitirá aumentar la cobertura de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE representados en la ZEPA, al recuperar sus hábitats restaurando una zona forestal alterada por la explotación de un cultivo forestal, y que llegado el caso de abandono de la actividad agraria aceleraría la regeneración forestal con especies propias.
 - La conservación de los elementos estructurales aumentará las superficies ecotónicas, proporcionándose un hábitat favorable para una amplia representación de la comunidad de aves como de pequeños mamíferos, reptiles y artrópodos, favoreciendo incluso a las cercanas plantaciones de frutales por refugiar a los polinizadores y por servir de refugio a depredadores de plagas.
 - Se integrará la plantación en el paisaje al ubicarse en ladera de solana de amplia cuenca visual propiciada por la llanura del regadío.

2. Condiciones de carácter general.

- Para acelerar la revegetación de los elementos estructurales se realizará su instauración mediante planta procedente de vivero, dotándola de cuantos cuidados se estimen

convenientes para favorecer su desarrollo y mantenimiento (tubos protectores, tutores, riegos, escardas, binas, podas y reposición de marras). La planta a emplear provendrá de material de reproducción mejorado o seleccionado procedente de la misma región de procedencia más próximo a la zona a repoblar, debidamente certificado por entidades competentes y cumpliendo las normas de calidad establecidas por la legislación vigente.

- Se revegetarán también los canales de desagüe y los linderos de la parcela con las especies autóctonas reseñadas u otras freatófilas, como los sauces, para favorecer los movimientos de la fauna silvestre. Además de favorecerse a la biodiversidad benefician al cultivo al funcionar como cortavientos.
- La distancia de plantación de los nogales a los enclaves a conservar como elementos estructurales debe ser lo suficientemente amplia como para evitar problemas entre el cultivo y la flora silvestre por competencias en agua, luz y nutrientes.
- El marco de plantación que se aplique será el que permita el terreno disponible tras la preparación, teniendo en cuenta que irá alineada según curvas de nivel y no según líneas de máxima pendiente, a fin de garantizar una mayor estabilidad de los suelos.
- El tramo de camino nuevo a habilitar, además de los ya existentes, deben dotarse de un peralte que conduzca las aguas a su cuneta interior, acompañándose de una suficiente red de drenaje que evite la formación de cárcavas, hormigonándola en los puntos que por su pendiente o posibilidad de concentración de agua puedan generar arrastres de tierras.
- La balsa de almacenamiento, además de para su función principal, se diseñará teniendo en cuenta criterios de beneficio a la biodiversidad, como son, al ser impermeabilizada, tener al menos un tercio de sus orillas tendidas, de pendiente inferior al 12%; disponer de dispositivos que faciliten la salida de fauna que accidentalmente pueda caer en ella (cuerdas con nudos, mallas metálicas, cadenas o escalas); o dispositivos que atenúen el aporte de sólidos a las aguas enturbiándolas (descritos en fase de obras).
- Para naturalizar la balsa, en la mitad de los márgenes se colocará sobre la lámina plástica, una capa de tierra, sobre la cual se instalará manta orgánica o geomalla que permita su revegetación de forma natural, o artificial con plántulas o semillas de herbáceas de ribera. La actuación debe ocupar la franja de orilla afectada por las oscilaciones del nivel del agua. En caso de que dicha franja sea muy amplia, la actuación debe prolongarse hasta la línea de mínimo nivel previsto.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

3. Medidas a aplicar en la fase de obras:

- Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Los trabajos se deberán realizar respetando el periodo sensible de la avifauna presente en las proximidades, comprendido desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio, periodo durante el cual no podrán ejecutarse trabajos mecanizados de movimientos de tierras.
- Previo al inicio de la transformación se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un replanteo definitivo de las zonas a transformar y a reforestar con especies autóctonas a modo de mosaico, como se indica en el punto primero, sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta Dirección General. Asimismo, se realizará una prospección de detalle de la zona de actuación, para determinar la presencia de especies protegidas, en cuyo caso se comunicará para la adopción de las medidas necesarias, que podrán incluir la limitación temporal del inicio de los trabajos o la traslocación de ejemplares.
- Durante la operación de destocoado de cepas se evitará en la medida de lo posible la inversión de horizontes, procediendo a tapar los hoyos inmediatamente extraída la cepa.
- Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia; si estas aparecieran, deberán corregirse mediante cortes que evacuen las aguas y fajinas con material vegetal que retengan el suelo, o incluso albarradas o pequeñas paredes de mampostería si fuera necesario.
- En caso de existir tocones cuya extracción necesite de movimientos de rocas o puedan generar riesgos de erosión, se eliminarán por medios blandos como es la aplicación de herbicidas de contacto (glifosato diluido al 18%), previa corta con motosierra del tronco



los más próximo posible a la superficie del suelo. Deberán realizarse con savia movida, en días sin viento ni lluvia, sobre los cortes o sobre los brotes directamente. Este tratamiento debe repetirse durante uno o dos años para eliminar los brotes y las nuevas plantas que hayan podido aparecer.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. El suelo se preparará mediante explanaciones que no impliquen grandes movimientos de tierra, siguiendo las curvas de nivel, con ligera contrapendiente hacia el interior y que conduzcan las aguas hacia las vaguadas.
- Los taludes serán lo más tendidos posible a fin de facilitar su rápida cubrición por vegetación herbácea.
- La balsa dispondrá de un aliviadero convenientemente protegido para evitar el arrastre de tierras, mediante su encancho en piedra rugosa que ralentice la velocidad del agua como que facilite su remonte por la pequeña fauna. Igualmente, al alimentarse parcialmente la balsa mediante la escorrentía natural, y a fin de evitar su colmatamiento y enturbiamiento de las aguas, los canales de alimentación deberán ir revestidos de la misma forma.
- El talud exterior del muro de la charca será lo más tendido posible a fin de facilitar su recolonización vegetal una vez recubierto con el suelo vegetal previamente retirado.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de obras, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, caso de la charca, y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del organismo de cuenca.
- Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- En todas las instalaciones auxiliares se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- Los aceites usados procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

4. Medidas a aplicar en la fase de explotación:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono de las lindes, arroyos y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo.
- Las labores de suelo que impliquen su remoción deben ser en todo caso puntuales y mínimas a fin de evitar pérdida de suelo por erosión. Las vaguadas deberán mantenerse al menos con vegetación herbácea a fin de evitar la formación de cárcavas, a igual que los taludes de los bancales, tratándolos por métodos que no impliquen la remoción del suelo.
- Si aún aplicando la medida de encanchado de aliviaderos y cunetas de escorrentía que alimenten la balsa se observan arrastres de sólidos a la misma, se habilitarán arquetas y excavaciones en las cunetas a modo de trampas de sedimentos, además de la revegetación de cunetas, taludes y motas de la microcuenca de alimentación de la balsa.
- Se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/1996 de 16 de febrero).
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Antes del comienzo de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados, sobre toda la zona de afectación, así como de áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afectación del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. La Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras a aplicar en función de los hallazgos encontrados.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio y final de las obras, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. Previo al inicio se presentará el documento de replanteo indicado en el punto 3. Igualmente, previo al inicio de las obras, se deberá entregar un informe detallado sobre la aplicación de las medidas complementarias, contemplando localización, metodología, temporalización y presupuesto de dichas medidas.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la fauna.
 - Plan anual de labores en el que se recoja especialmente el uso de fertilizantes y fitosanitarios.
 - Seguimiento de la vegetación autóctona instaurada.
 - Medidas de revegetación de taludes, cauces y linderos, indicando la eficacia y mantenimiento.
 - Aplicación y eficacia de las medidas complementarias.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



7. Medidas complementarias:

- Vista la escasa vegetación presente en las orillas de las balsas de almacenamiento de agua en la explotación, con presencia testimonial de sauces de pequeño porte, se revegetarán a lo largo de sus 500 metros la orilla de la charca ubicada en la parcela 14 del polígono 50, y en sus 300 metros la de la charca ubicada entre las parcelas 7 y 28 del polígono 11, empleándose especies freatófilas autóctonas propias del lugar (Sauce *Salix alba*, álamo blanco *Populus alba*, y fresno *Fraxinus angustifolia*). Con esta medida, además al aplicarse también en la nueva balsa a construir, se recuperarán parcialmente dos de los elementos de la Directiva Hábitats representados en la ZEPA Río y Pinares del Tiétar, además de favorecer a la comunidad de aves y en concreto a la calidad del espacio como punto de alimentación postnupcial de *Ciconia nigra*.
- En el informe de impacto ambiental emitido en el año 2007 para la transformación realizada en las parcelas 7 y 28 del polígono 11 (IA07/02759), como medida correctora principal se establecía el generar una superficie forestal lineal a lo largo del terraplén del lado sur de la plantación, paralelo al canal en 800 metros, permitiendo que se regenerase de forma natural formándose un seto vivo. Vista la lenta regeneración de esta zona y las evidencias en pérdidas de suelo, deberá realizarse una plantación de enriquecimiento con una variedad de especies arbustivas y arbóreas propias de la zona (quejigo, alcornoque, roble, encina, fresno, almez, enebro, pino resinero, pino piñonero, madroño, romero, olivilla, espino blanco, granado, labiérnagos y brezos) reseñadas en puntos anteriores a fin de crear elementos estructurales, que se extenderá a toda la superficie del talud de contención de la charca, a las orillas de la misma a igual modo que en el punto anterior, y a lo largo de los 600 metros del límite norte mediante uso del quejigo, todas ellas en una densidad de plantación de al menos 600 plantas/ha.
- Se instalarán refugios para la fauna a modo de majanos, en las orillas de las balsas, tanto en zona inundable como en seca, a modo de acúmulos de piedra apiladas dejando huecos entre ellas, preferiblemente empleando materiales de distintos tamaños. También resultan útiles aportar tejas viejas, pequeñas playas de zahorra, o troncos y ramas, según disponibilidad próxima de los materiales. Con esta medida se pretende diversificar la funcionalidad del punto húmedo ofreciendo a los anfibios y otros grupos la posibilidad de refugiarse disminuyendo la presión de predadores como de disponer refugio en momentos climatológicamente adversos. Como cifra orientativa se recomienda un refugio cada 50-75 metros de orilla.

8. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales. La instalación no podrá funcionar sin las autorizaciones de emisiones y vertidos correspondientes.



El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 10 de mayo de 2011.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 31 de diciembre de 2010 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Talayuela.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción Extremadura.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General del Medio Natural. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. El Servicio de Ordenación del Territorio informa que de acuerdo con la ordenación de usos señalada en el Plan Territorial de Campo Arañuelo (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, DOE n.º 230, de 27 de noviembre), no se menciona alguna especificación ni condicionante territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se informa que el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaborará a partir de la prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como de áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de



estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias. El Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias informa que el recinto 1 de la parcela 9, polígono 11 de Talayuela, es de exclusivo uso forestal y carece de regadío, informando favorablemente su transformación. Se entiende que la obtención de la presente declaración de impacto ambiental es un paso previo para el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones tras su solicitud en el órgano de cuenca.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. El Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas informa que no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; indica la necesidad de concesión administrativa en caso de abastecimiento de aguas desde el dominio público hidráulico, estando supeditada a la disponibilidad de agua. En caso de existir autorización para un uso o caudal diferente al que se le va a dar, este cambio o volumen deberá de comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la autorizada puede ser motivo de sanción; además informa sobre el posible impacto sobre la hidrología como consecuencia de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, por lo que deberá tomar las medidas necesarias para evitarlo; por último indica la necesidad de preceptiva autorización de este organismo para toda actuación que se desarrolle en Dominio Público Hidráulico.

Además de respuesta de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de Seo Birdlife.

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Se han recibido alegaciones por parte de Seo Birdlife, en relación a lo siguiente:

- La ejecución del proyecto supone un impacto significativo sobre la zona más oriental de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar", ya que se afecta a una de las pocas zonas no transformadas por la actividad agraria.
- Debido a la gran parte de la ZEPA transformada, se deberían tener en cuenta los impactos acumulados derivados de los vertidos, emisiones difusas e impactos inducidos por uso del territorio sobre los hábitats.
- Se hacen una serie de consideraciones sobre la evaluación ambiental de proyectos no relacionados con la gestión bajo criterios de conservación de los hábitats y sus especies en las áreas protegidas, y en la que la evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo el conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea el menor posible, debiéndose tener en cuenta la alternativa cero.
- El proyecto es de interés privado, contrario a los objetivos de conservación del área protegida, por lo que no se puede justificar ambientalmente.



Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

- La zona ocupada por la transformación no se corresponde con ningún tipo de hábitat catalogado de la Directiva 92/43/CEE. Se trata de un cultivo forestal abandonado dada su falta de rentabilidad, con dificultad de evolución natural hacia etapas maduras de hábitats potenciales sin una intervención humana, ubicado en un margen del área protegida. La Dirección General del Medio Natural considera que con la aplicación de una serie de medidas protectoras, correctoras y complementarias, que se incluyen en esta declaración, el proyecto no tendrá repercusiones negativas sobre la Red Natura 2000.
- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad, tanto en la zona de actuación como en zonas transformadas con anterioridad.
- Se incluyen medidas de revegetación de lindes y cauces para favorecer el tránsito de la fauna silvestre, además de restaurar y favorecer a elementos de la Directiva Hábitat representados en este enclave.
- A falta de un plan de gestión del espacio, en la evaluación se han tenido en consideración los objetivos de conservación del espacio, con arreglo al apartado 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, teniendo en cuenta además otros requisitos principales para la gestión forestal como mantener o mejorar el estado de conservación del espacio, y la función económica de y social del bosque. La alternativa cero no garantiza la evolución hacia hábitats propios del espacio a la par de garantizar esta función económica que debe cumplir el monte, pudiendo degradar aún más el mismo precisamente por la falta de interés en su conservación.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en sustituir un cultivo forestal de eucaliptos escasamente productivo por un cultivo agrícola de nogales en regadío para su aprovechamiento frutero, en una parcela de superficie próxima a 25 ha, ampliando la explotación existente de frutales de hueso, tabaco y otros cultivos de regadío alimentados por aguas provenientes del canal del Rosarito. La zona a transformar se corresponde con el recinto 1 de la parcela 11, en el polígono 9 de Talayuela. La madera obtenida se empleará en alimentar la caldera de biomasa de secado de tabaco ya existente en la explotación.

La obra se proyecta acometer a lo largo de dos años. El primer año los trabajos consisten en el destocoado del arbolado existente; la construcción mediante buldózer de terrazas según curvas de nivel en las zonas no pedregosas ni de pendiente más acusada; la instauración de un sistema de goteo con 25.000 m de tubería portagotos y 28.000 goteros; la construcción en la parte superior de la parcela aprovechando la orografía, de una balsa de almacenamiento de agua para riego por gravedad, con volumen para 31.500 m³, mediante la construcción de un azud en el seno de una vaguada, impermeabilizándola dada la naturaleza filtrante del terreno, de la que se estima que una tercera parte del volumen almacenado



provendrá de escorrentía natural de aguas pluviales, y el resto bombeado desde otra charca existente en la explotación para el riego de tabaco alimentada a través de canales. Se calcula que los taludes interiores no tendrán una pendiente superior a 2,5:1; construcción de un camino de acceso a la balsa de 50 metros desde el camino de servicio existente; y la plantación con árboles de raíz de un año producidos en vivero propio de la mitad de la superficie; Para el segundo año se proyecta acometer la plantación de la restante superficie. El promotor es Ernesto Juárez Huertas.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: antecedentes y objetivos; datos de identificación; situación administrativa; descripción general de la actividad; examen de alternativas; descripción del medio físico; descripción y valoración ambiental de los efectos que pueden causar las acciones previstas; medidas contra impactos; programa de vigilancia ambiental; resumen y anexos.

Al principio, en el "objetivo" se detalla la dedicación forestal actual de la parcela, que alberga un cultivo forestal sin aprovechamiento.

A continuación en la "datos de identificación" se detalla la superficie de la parcela de actuación, que forma parte de una finca de dedicación agrícola.

En la situación administrativa se hace una revisión de la normativa aplicable en el ámbito de los cambios de cultivo, Evaluación Ambiental, Montes, Residuos y Contaminación, Aguas, Espacios Naturales, Urbanismo y Patrimonio cultural.

En el apartado de descripción general de la actividad se reflejan las actuaciones proyectadas que se resumen en el Anexo II, así como la justificación y las distintas alternativas. Se describe el aprovechamiento de la biomasa obtenida para su uso en la caldera existente en la explotación, como la programación de las obras en dos años consecutivos, con detalles técnicos de la balsa a construir, instalación de riego según necesidades hídricas.

En el análisis de alternativas se analiza la alternativa cero; la posibilidad del cambio de especie forestal, con el inconveniente de ser económicamente inviable; y la alternativa elegida al ser la más viable económicamente, además de ser viable también técnicamente teniendo desde la propiedad amplios conocimientos en la materia.

Posteriormente, el inventario ambiental analiza el suelo, hidrología, clima, fauna, vegetación potencial, cultivos, espacios naturales protegidos, paisaje, además del medio socioeconómico.

El siguiente capítulo está dedicado a la "descripción y valoración ambiental de los efectos que pueden causar las acciones previstas", analizando las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos distinguiendo entre la fase de obras y la de explotación, caracterización y valoración de los mismos y afección a la Red Natura 2000.

En función de los mismos se establecen una medidas preventivas y correctoras en la fase de planificación como en la fase de ejecución y en la fase de explotación.

Durante la fase de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

Suelo: Nivelación de la superficie del terreno según curvas de nivel, con perfil transversal contrapendiente; revegetación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas; mantenimiento de taludes con vegetación autóctona controlada; retirada, acopio y mantenimiento del suelo vegetal para su posterior uso en revegetación de las superficies alteradas; mantenimiento de tocones de eucaliptos, realizando tratamientos con herbicidas; vigilancia continua de terrazas y corrección de cárcavas y obturaciones de desagües.

Atmósfera: instalación de silenciadores en equipos móviles; limitación del trabajo de unidades más ruidosas a horas diurnas; mantenimiento regular de la maquinaria; reducción del tiempo transcurrido entre fase de preparación del suelo y plantación, estabilización de las pistas con materiales adecuados, reducción de velocidad de los vehículos; riego periódico de las pistas.

Aguas subterráneas: elección adecuada de momentos de aplicación de productos; aplicación de dosis de fitosanitarios recomendadas por fabricantes; recogida, y adecuado almacenaje de los lubricantes de desecho del mantenimiento de la maquinaria; empleo cuando sea posible de maquinaria eléctrica.

Aguas superficiales: correcta disposición de los desagües, nivelación del terreno según curvas de nivel con perfil transversal en contrapendiente; dispositivos que disminuyan la circulación del agua.

Fauna y flora: Conservación de vegetación silvestre en la periferia de la explotación; adecuado uso de productos químicos en momentos de aplicación.

Paisaje: revegetación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas.

Durante la fase de explotación se adoptarán las siguientes medidas:

Suelo: revegetación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas; mantenimiento de taludes con vegetación autóctona controlada; retirada, acopio y mantenimiento del suelo vegetal para su posterior uso en revegetación de las superficies alteradas; instauración de cubierta vegetal (espontánea seleccionada o sembrada) en las calles de plantación, en caso de abandono del cultivo su revegetación.

Paisaje: revegetación rápida de taludes, terraplenes y superficies desnudas.

Como medida compensatoria se incluye la creación de hábitats.

Se establece un "Programa de vigilancia ambiental" como medio para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y que permita controlar la evolución de ciertos impactos que pueden variar a lo largo del tiempo.

Se incluye un resumen del estudio mapas de proyecto y cartografía ambiental.